



**RESOLUCIÓN N° CJRES16-723**  
**(Noviembre 15 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Mediante el Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de los distritos judiciales de Bogotá y Cundinamarca.

Por medio de las Resoluciones números SACUNR10-594 y SACUNR10-595 del 6 de agosto de 2010 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

A través del Acuerdo número PSAA11-7910 del 9 de marzo de 2011, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, continuara con el proceso de selección iniciado para la conformación de los registros de elegibles para los cargos de empleados de la Dirección Seccional de Bogotá-Cundinamarca, y de los Consejos Seccionales de Bogotá y Cundinamarca, que fue convocado mediante Acuerdo SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010 .

A través de la Resolución número CSBTR11-064 de 13 de Abril de 2011, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por medio de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, publicó el listado contenido de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante ocho (08) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, desde el 25 de mayo hasta el 09 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 10 y el 24 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 23 de junio de 2015, la señora MARTHA YANETH RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'857.010, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, solicitó dejar sin efecto el citado acto o que se modifique y sea ajustado a los parámetros legales y reglas que estableció la convocatoria.

Al efecto, argumentó que:

*"Es así como se solicita la revisión del puntaje obtenido en la prueba de aptitudes ya que al realizar la operación matemática el mismo no corresponde al obtenido.*

*Así mismo en el puntaje obtenido en capacitaciones y publicaciones tengo 30 puntos de los cien posibles; sin embargo el requisito mínimo para el cargo es bachiller y dos años de experiencia, razón por la cual solicito realizar la revisión correspondiente ya que allegue (sic) entre otros documentos certificación expedida por la Universidad Santo Tomas de Bogotá, cursando materias de Administración de Empresas, asimismo dos títulos técnicos uno en sistemas y programación y diagramación de computadores, aclarando que no son formación en cursos son títulos técnicos y de estudios superiores.*

*De otra parte, se solicita informar en materia de competencia, los fundamentos con base en los cuales el concurso pese a haber sido convocado en su momento por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca hoy día los resultados son publicados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Bogotá cuan existe aún el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, actuación en la cual puede vislumbrarse algún tipo de "falta de competencia" de parte del ente que realiza la publicidad de estos resultados, que hoy son materia del presente recurso.*

*Finalmente, es preciso resaltar la inquietud que nos asiste, ante el riesgo que representa para los participantes a nivel de responsabilidad de parte del Consejo Seccional, cuando se observa por lo menos en el caso de la suscrita, que se acusa la*

*falta de presentación de algunos documentos que presenté en su momento y que fueron recibidos, verificados y evaluados por las personas que participamos en el proceso de inscripción, es decir, los empleados adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, conducta que se estima hace perder validez del proceso ante la falta de transparencia y la violación del derecho a la igualdad, este ultimo de protección superior."*

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución número CSBTR15-180 de 20 de agosto de 2015, desató el recurso de reposición, modificando el puntaje asignado al factor de capacitación adicional y publicaciones, asignando 50 puntos, confirmó el puntaje relacionado con la aplicación de la nueva escala de calificación a los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, y concedió, el recurso de apelación, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARTHA YANETH RAMÍREZ SÁNCHEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes, pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Pese a que no existe identidad de materia entre el acto recurrido y la solicitud que hace la quejosa, relacionada con la falta de competencia de la Seccional Bogotá para publicar los resultados de las pruebas, es necesario precisar que el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de los distritos judiciales de Bogotá y Cundinamarca, fue convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante el Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010; no obstante el Consejo Superior de la Judicatura, a través del acuerdo número PSAA11-7910 de 9 de marzo de 2011, "Por el cual se definen competencias en materia de carrera judicial a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales tanto de Bogotá como de Cundinamarca", dispuso que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en los términos de la Ley 270 de 1996, adelantará

los procedimientos y actos necesarios, para continuar con el proceso de selección iniciado para la conformación de los registros de elegibles para los cargos de empleados de la Dirección Seccional de Bogotá – Cundinamarca, y de los Consejos Seccionales de Bogotá y Cundinamarca, que fueron convocados mediante Acuerdos SACUNA10-15 y 16 de 2010.

Lo anterior, permite desvirtuar el argumento de la recurrente tendiente a alegar la falta de competencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por cuanto, desde la expedición del acuerdo número PSAA11-7910 de 9 de marzo de 2011, la competencia respecto del proceso de selección del *sub lite* radica en esa Sala.

De otra parte, al revisar el contenido de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, se encontró que a la señora MARTHA YANETH RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'857.010, le fueron publicados los siguientes resultados:

CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	ENTREVISTA	TOTAL
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas ó Manejo de equipos electrónicos de conmutación y similares)	399,90	30,00	150,00	150,00	729,90

### Factor Prueba de Conocimientos

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente relacionadas con los puntajes publicados en el acto atacado, se procederá a efectuar la verificación de la aplicación de la nueva escala de calificación a los puntajes de la prueba de aptitudes y conocimientos, y el asignado al factor de capacitación y publicaciones.

Frente a la conversión de los puntajes de la **prueba de aptitudes y conocimientos** es importante tener en cuenta lo dispuesto en el literal a), numeral 5.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

*"a. **Pruebas de Aptitudes y Conocimientos.** Hasta 600 puntos.*

*Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."*

En cumplimiento del anterior precepto, el Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

### Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600 - 300) * (x - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

**Y**= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

**X**= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

**P<sub>Min</sub>**= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

**P<sub>Max</sub>**= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por la quejosa, en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución número CSBTR11-064 del 13 de abril de 2011, la aplicación de la fórmula para la obtención de las nuevas escalas, el respectivo peso porcentual y finalmente la sumatoria, resultados publicados mediante la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, en el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos.

	CSBTR11-064	Nueva Escala (300 - 600)	Peso Porcentual 50%	CSBTR15-111
<b>Prueba de Aptitudes</b>	882,37	423,56	211,78	399,90
<b>Prueba de Conocimientos</b>	850,83	376,25	188,12	

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de dicho factor.

### Factor capacitación adicional:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Asistente Administrativo 5	Título de bachiller y dos (2) años de experiencia relacionada en actividades secretariales o administrativas o en el manejo de equipos electrónicos de computación o similares.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010, en el que se estableció que para los cargos de nivel auxiliar y operativo, se tendrán en cuenta:

Nivel del cargo- Requisitos	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.	5*	20	30**

\* Hasta máximo 20 puntos

\*\* Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendría en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al revisar los documentos cargados al sistema por la señora MARTHA YANETH RAMÍREZ SÁNCHEZ, al momento de la inscripción, se encontraron **los siguientes documentos relacionados con capacitación**:

N°	DOCUMENTO
1	Oficio suscrito por el Coordinador CAU Bogotá de la Universidad Santo Tomás, en el que certifica que: "(...) la estudiante MARTHA YANETH RAMÍREZ SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 51'857.010 de Bogotá, matriculada en la Vicerrectoría(Sic) General de Universidad Abierta y a Distancia de la Universidad Santo Tomás del programa Administración de Empresas y de Economía Solidaria solicitó constancia de estudio, documento que se encuentra en trámite y se entregará en 15 días hábiles a partir de la fecha de solicitud.(...)".
2	Registro y Control Académico – Histórico de Notas por Período Administración de Empresas – Universidad Santo Tomás (4 folios).
3	Curso de Operador y Diagramador de Computadores (628 horas) - Instituto de Formación Empresarial y del Trabajo "IFET" COLSUBSIDIO. 14/10/2009.
4	Constancia de haber cursado y aprobado módulos del programa técnico laboral Operador y Diagramador de Computadores - Instituto de Formación Empresarial y del Trabajo "IFET" COLSUBSIDIO. 14/10/2009-
5	Curso de <i>who approve the training course of</i> Formación de Auditores Internos NTC GP 1000:4. MECI 1000:05 – (24 horas) BUREAU VERITAS.
6	Curso de <i>who took the training course of</i> Armonización NTC GP 1000:4 . MECI 1000:05 – (8 horas) BUREAU VERITAS.

7	Curso de D.O.S. W.P., LOTUS y DBASE III PLUS – (80 HORAS) – Escuelas Colombianas de Alto Comercio y Finanzas "ESCOLOMBIAS". 23/06/1994.
8	Título de Técnico en Sistemas - Escuelas Colombianas de Alto Comercio y Finanzas "ESCOLOMBIAS". 17/12/1995.
9	Certificado final de estudios de Secretariado Comercial (960 horas) - Escuelas Colombianas de Alto Comercio y Finanzas "ESCOLOMBIAS". 23/06/1994.
10	Título de bachiller académico – Instituto Colombiano de Fomento de la Educación Superior ICFES. 03/02/2003.

Por lo tanto, para el cargo, el requisito mínimo de capacitación es el título de bachiller, lo que da lugar a verificar la capacitación que exceda a este título, a efecto de calificar dicho factor.

Atendiendo a las capacitaciones susceptibles de valoración, se tiene que la aspirante no aportó como constancia de terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica de pregrado.

Los certificados que fueron relacionados en los numerales 3, 7, 8 y 9 del cuadro anterior, dan cuenta que la aspirante acreditó cuatro cursos de más de 40 horas, que le otorgan un puntaje de 20 puntos. *(Siendo este el máximo posible)*

Adicionalmente, los certificados relacionados en los numerales 5 y 6 no son susceptibles de ser valorados porque no cuentan con la duración mínima de horas, prevista en el acuerdo de convocatoria (40 horas).

Así las cosas, mediante Resolución número CSBTR15-180 de 20 de agosto de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá le otorgó un puntaje de 50 respecto del factor capacitación adicional y publicaciones, el cual resulta ajustado, por lo cual, habrá de confirmarse.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución número CSBTR15-180 de 20 de agosto de 2015, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por medio de la cual modificó la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá respecto del puntaje otorgado al factor capacitación adicional y publicaciones a la señora MARTHA YANETH RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'857.010, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

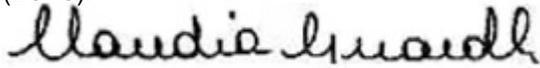
**ARTÍCULO 2º: CONFIRMAR** la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá respecto de la aplicación de la nueva escala de calificación al puntaje otorgado en el factor de prueba de conocimientos a la señora MARTHA YANETH RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'857.010, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

**ARTÍCULO 3º: NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y a las Seccionales de Bogotá y Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM